

Núm. 2.339

TERUEL

Notificación

Por la presente se hace constar que en el Juicio de Faltas núm. 423 del año 1989, sobre daños, ha recaído la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la Ciudad de Teruel a dos de junio de mil novecientos ochenta y nueve.—Vistos por D.ª Pilar Vicente-Gella Benítez, Juez accidental del Juzgado de Distrito de esta Ciudad, los presentes autos de Juicio de Faltas núm. 423/89, sobre daños, seguidos en este Juzgado, en los que han sido partes, además del Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública.

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Antonio Hortihuela Andrés, como autor responsable de una falta, prevista y sancionada por el art. 597 del Código Penal, a la pena de diez días de arresto menor y al pago de las costas del juicio y a que indemnice a Luis Civera Torres en la cantidad de 27.000 pesetas, por los daños ocasionados.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firma entera del Juez.

Y para que sirva de notificación en forma legal al denunciado Sr. Hortihuela Andrés, en ignorado paradero expido la presente en Teruel a doce de junio de mil novecientos ochenta y nueve.—María Teresa Rivera.—La Secretaria, (ilegible).

Núm. 2.323

CALAMOCHA

Cédula de emplazamiento

Por haberlo así acordado el Sr. Juez de Primera Instancia del Partido en proveído de esta fecha, en autos de Disolución de Matrimonio, bajo el núm. 60 de 1989, a instancias de doña Concepción Saiz Gómez, representada por la Procuradora D.ª María Pilar Alvira Ruiz, por medio de la presente se emplaza a D. Miguel Bureta Anento, de quien se desconoce su paradero, para que dentro del término de veinte días, a partir de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, comparezca en autos personándose en legal forma por medio de abogado y procurador, y, previniendo de que de no verificarlo será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Calamocha a veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y nueve.—La Secretaria, (ilegible).

ADMINISTRACION LOCAL

Núm. 2.409

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Información pública

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado quinto del artículo 32 del Decreto 781/86,

de 10 de abril, se somete a información pública por espacio de diez días y a efectos de alegaciones y reclamaciones, el "Plan Provincial de Conservación y Mejora de la Red Viaria Local para 1989", aprobado por esta Excelentísima Diputación Provincial en sesión celebrada con fecha 30 de junio de 1989, en el que figuran las siguientes obras:

1.—Mejora de la plataforma de la carretera TE-V-8321 de la C-430 a Foz-Calanda, con un presupuesto de 46.551.163 pesetas.

2.—Mejora de la plataforma de la carretera TE-V-8424 de Tronchón y límite de provincia.

Teruel, 3 de julio de 1989.—El Presidente, Isidoro Esteban Izquierdo.—El Secretario general, José María Blanco Pradilla.

Núm. 2.353

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TERUEL

Habiéndose aprobado definitivamente la Ordenanza Especial Reguladora de la mejora y protección del paisaje urbano, restauración y limpieza de fachadas dentro del Centro Histórico, por acuerdo plenario de fecha 30 de mayo de 1989, se procede a la publicación del texto íntegro de la misma:

"Ordenanza Especial reguladora de la mejora y protección del paisaje urbano. Restauración y limpieza de fachadas dentro del Centro Histórico".

Art. 1.º—Introducción y justificación de motivos.

La aprobación definitiva del Plan Especial de Reforma Interior del Centro Histórico permite al Ayuntamiento contar con un documento fundamental de apoyo en la ordenación urbanística y del paisaje urbano del Centro de la Ciudad.

Art. 2.º—Objeto y alcance de la Ordenanza.

1.—La presente ordenanza tiene por objeto regular las condiciones a las que se tendrán que someterse las fachadas emplazadas en el Centro Histórico por considerarse espacios urbanos y de primer orden, ya sea por razones arquitectónicas, de emplazamiento o ambientales.

2.—A efectos de esta ordenanza se entiende por restauración y limpieza de fachadas, incluidas marquesinas y publicidad, todas aquellas obras consistentes en pintura, revocos, retejados, canaleras, forja de balcones, marquesinas y publicidad.

3.—Las calles incluidas dentro del ámbito de aplicación de la presente ordenanza serán propuestas mediante acuerdo plenario, continuando en fases sucesivas y de modo sistemático en otras calles del Centro Histórico concluyendo las que ya han sido iniciadas y se apoyan en esta etapa para ir completando actuaciones.

Art. 3.º—Beneficios.

Tendrán la consideración de beneficio la Subvención que se concederá por una sola vez y alcanzará el 35 por 100 sobre un módulo de 2.500 pesetas/m.² de fachada restaurada a excepción de elementos puntuales de interés arquitectónico (aleros) que será del 35 por 100

sobre el presupuesto de tal rehabilitación. Este presupuesto deberá ser aceptado previamente por el Ayuntamiento.

Art. 4.º—Licencias.

Las actividades reguladas en esta ordenanza necesitan licencia municipal la cual en atención a la finalidad de coadyuvar a la política municipal de mejora y embellecimiento de la Ciudad y ser el Ayuntamiento el propio impulsor de dicha actividad no se sujetarán a tributo municipal alguno.

Art. 5.º—Condiciones generales y régimen sancionador.

Podrán disfrutar de los beneficios señalados en los artículos 3 y 4 de la presente ordenanza:

1.—Las fachadas que sean objeto de restauración, limpieza o arreglo por parte de sus propietarios tanto si se realiza por iniciativa propia como a requerimiento municipal.

2.—En el supuesto de que sea a requerimiento municipal, los propietarios dispondrán del término de seis meses para ejecutar las obras de restauración, limpieza y rehabilitación.

3.—De conformidad con los artículos 10 y 11 del Reglamento de Disciplina Urbanística, el Ayuntamiento de oficio o a instancia de cualquier interesado ordenará la ejecución de las obras necesarias para conservar en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público en edificaciones y carteles así como en fachadas o espacios visibles desde la vía pública por razones de interés turístico o estético.

A tal fin el Ayuntamiento cuando ordene la ejecución de tales obras, concederá el referido plazo de seis meses para que proceda al cumplimiento de lo acordado, transcurrido el cual sin haberlas ejecutado se procederá a la incoación del expediente sancionador con imposición de multa, en cuya resolución además se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que de no cumplirla podrán llevarse a cabo por el organismo requiriente con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en los artículos 102 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 6.º—Beneficiarios

Podrán acogerse al régimen establecido en esta ordenanza especial todos los edificios cualquiera que sea su situación, incluidos en el artículo 2 "Objeto y Alcance de la Ordenanza". Para aquellos edificios que se sitúen entre dos calles, estando una de las fachadas incluida en el ámbito de aplicación de esta ordenanza también podrán concederse los beneficios previstos en el art. 3 a la fachada que dé a calle no incluida.

El Ayuntamiento también podrá requerir al propietario o propietarios de inmuebles con elementos en fachada no acordes con el entorno a su adecuación al ambiente donde se ubiquen.

Art. 7.º—Exclusiones.

Quedan excluidas de la aplicación de esta Ordenanza solamente a efectos de beneficios, las

fachadas de edificios de Organismos Oficiales e Institucionales.

Art. 8.º—Procedimiento y tramitación.

Los propietarios de las fincas que se propongan restaurar, limpiar o arreglar las fachadas deberán:

— Solicitar la licencia de obras acompañada de una memoria de la actuación y fotografías del estado actual de la fachada, en color tamaño 13 x 18 cms., y presupuesto de las obras de elementos especiales —aleros—.

— Solicitar la subvención que pueda corresponder a esta actuación. Esta gestión deberá ser hecha directamente por el propietario, presidente de la comunidad de propietarios o en su caso inquilinos o arrendatarios o demás titulares de derechos reales.

Art. 9.º—Vigencia.

La presente Ordenanza Especial entrará en vigor una vez sea firme su aprobación definitiva, tras la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Art. 10.—Recursos.

Contra las resoluciones que se puedan adoptar en aplicación de esta ordenanza, cabe interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, desde la notificación de la misma, previo el contencioso administrativo.

Art. 11.—Legislación aplicable.

En lo previsto en la presente ordenanza será de aplicación lo dispuesto en la Ley del Suelo, Reglamento de Disciplina Urbanística, Plan General de Ordenación Urbana de Teruel, Plan Especial de Reforma Interior del Centro Histórico, Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de Bases de Régimen Local, Texto Refundido de Disposiciones Vigentes.

Teruel, 23 de junio de 1989.—El Alcalde, Javier Velasco.

Núm. 2.391

G A L V E

El Pleno, de este Ayuntamiento, ha aprobado inicialmente su Presupuesto anual para el ejercicio de 1989, cuyo Estado de Gastos asciende a 26.181.000 pesetas, y el estado de Ingresos a 26.181.000 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si, transcurrido el plazo anteriormente expresado, no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado este Presupuesto definitivamente.

Galve, 2 de junio de 1989.—El Alcalde, Miguel Gascón.